

## **LOS PLAZOS DE PREAVISO EN LA DIMISIÓN DEL TRABAJADOR QUE PRESTA SERVICIOS EN CASTILLA LA MANCHA**

**¿Qué debes hacer si quieres dimitir y marcharte de la empresa? ¿Y si es la empresa la que quiere extinguir la relación laboral?**

Si trabajas en el sector del metal y quieres dimitir debes releer, en primer lugar, tu **contrato de trabajo** pues puede contener algún pacto de permanencia, plazo de preaviso o cualquier otra particularidad que debas de tener en cuenta a la hora de comunicar a la empresa que te marchas. Los tribunales entienden en la actualidad que no será válida y se tendrá por no puesta la cláusula del contrato que determine un plazo de preaviso mayor al recogido en el Convenio Colectivo aplicable.

Si tu contrato no establece nada al respecto hay que acudir a lo dispuesto en el **art. 49 d) del Estatuto de los Trabajadores** conforme al cual si el trabajador quiere dimitir debe preavisar a la empresa con los días antelación recogidos en su Convenio Colectivo o la costumbre del lugar.

Pues bien, teniendo esto en cuenta, y siempre en el caso de que la empresa no tenga Convenio propio, si realizas la prestación de servicios en **Albacete**<sup>1</sup>, el Convenio Colectivo de aplicación establece en su art. 26 que **“el trabajador, eventual o fijo, que desee causar baja en la empresa voluntariamente deberá comunicarlo a esta con una antelación mínima de 15 días naturales.”**

La consecuencia del incumplimiento de dicho plazo de preaviso será que se otorga a la empresa el derecho a descontar un día de salario por cada día de retraso en la comunicación.

El Convenio fija para la **empresa** **este mismo plazo de preaviso para comunicar la finalización del contrato al trabajador a excepción de los contratos de interinidad, de que se produzca la extinción de la relación por despido o de que el trabajador se encontrase en periodo de prueba.** En caso de que la empresa incumpliese este plazo de preaviso, deberá abonar al trabajador un día de salario por cada día de retraso en el preaviso.

---

<sup>1</sup> “Convenio Colectivo de Industrias y Servicios del Metal de la provincia de Albacete”

En el supuesto de que el Convenio aplicable a la relación laboral fuese el de la provincia de **Ciudad Real**<sup>2</sup>, el mismo establece como obligación tanto de la **empresa como del trabajador**, en los casos de finalización del **contrato de duración determinada superior a un año o por dimisión del trabajador** la de preavisar con una **antelación de quince días** de la finalización de la relación laboral.

Si fuese la empresa la que incumpliese esta obligación, el trabajador tendrá derecho a ser indemnizado con el importe del salario diario por cada día de retraso en la comunicación con el límite de la duración del plazo de preaviso. Si, por el contrario, fuese el trabajador el que no cumpliera con este plazo, la empresa tendrá derecho a descontarle de la liquidación a percibir una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el preaviso.

Para aquellos **contratos de duración determinada inferior a un año** el plazo de preaviso que tendrá que cumplir la parte que lo denuncia se calculará en función del periodo ya trabajado.

El incumplimiento de dicho plazo por parte de la empresa o del trabajador tendrá las mismas consecuencias que las expuestas para los supuestos anteriores.

Si el Convenio colectivo aplicable a la relación laboral fuese el de la **provincia de Cuenca**<sup>3</sup>, este dispone en su art. 32 que tanto la empresa como el trabajador tienen la obligación de preavisar a la otra parte con un **plazo de quince días** de su voluntad de extinguir la relación laboral.

La empresa tendrá derecho a *“descontar de la liquidación que le corresponda al trabajador un día de salario por cada día de preaviso incumplido, teniendo la consideración de indemnización por daños y perjuicios causados al empresario dicha cantidad.”*

Además, fija una indemnización por extinción del contrato temporal de diez días de salario por año de servicio. Esta indemnización se calculará de manera proporcional en los contratos de duración inferiores al año.

En el caso de que la extinción de la relación laboral se produzca por **despido objetivo** por alguna de las causas recogidas en el art. 51.1 del Estatuto de los Trabajadores la empresa *“lo pondrá en conocimiento de los representantes de los trabajadores/as, que dispondrán de un plazo de quince días para realizar ante la Empresa las gestiones que consideren oportunas, así como para emitir informe previo a la ejecución de la decisión empresarial.”*

---

<sup>2</sup> “Convenio Colectivo para el Sector de Siderometalurgia de la provincia de Ciudad Real”

<sup>3</sup> “Convenio Colectivo del Metal para la provincia de Cuenca”

En el supuesto de que el Convenio Colectivo aplicable a la relación laboral fuese el Convenio del metal de la provincia de **Guadalajara**<sup>4</sup> el trabajador debe tener en cuenta a la hora de dimitir que deberá ponerlo en conocimiento de la empresa con una antelación de dos meses en los casos en que su categoría profesional se encuentre encajada en los **Grupos profesionales 1 o 2**; un mes para el caso de que estuvieses en los **Grupos profesionales 3 o 4**, y quince días para los **Grupos Profesionales 5, 6 y 7**.

La consecuencia del incumplimiento de dicho plazo de preaviso será que se otorga a la empresa el derecho a descontar un día de salario por cada día de retraso en la comunicación.

Para el caso de que el trabajador haya cumplido con dicho plazo de preaviso la empresa está *“obligada a liquidar al finalizar dicho plazo los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento. El resto de ellos lo será en el momento habitual de pago.*

*El incumplimiento de esta obligación imputable a la Empresa llevará aparejado el derecho del trabajador o la trabajadora, a ser indemnizado con el importe de un salario diario por cada día de retraso en la liquidación, con el límite de la duración del propio plazo de preaviso.”*

Para el supuesto de que el Convenio colectivo del metal de **Toledo**<sup>5</sup> fuese el aplicable a la relación laboral, el trabajador tendrá que atender, como en los supuestos anteriores, en primer lugar a lo dispuesto en su contrato de trabajo y posteriormente acudir a dicho convenio colectivo. El mismo distingue dos **plazos de preaviso** según la duración del contrato laboral suscrito entre la empresa y el trabajador, **si este fuese superior a un año el plazo de preaviso será de quince días** y deberá hacerse por escrito; **si fuese inferior a un año el plazo de comunicación mínimo será de tres días.**

Si la empresa o el trabajador incumpliesen esta obligación, el trabajador tendrá derecho a ser indemnizado o la empresa tendrá derecho a descontar de su liquidación el importe del salario diario por cada día de retraso en la comunicación (Salario base + Antigüedad + Plus de Actividad).

Para la comunicación de la dimisión al empresario se le exige al trabajador el uso del formulario recogido en el Anexo IV de este Convenio mientras que la empresa deberá comunicar la extinción de la relación laboral al trabajador acompañada de una propuesta de liquidación conforme al modelo recogido en el Anexo III.

Si la extinción de la relación laboral se produce mediante **despido objetivo** por alguna de las causas recogidas en el art. 51 del Estatuto de los Trabajadores deberá ponerlo en conocimiento de los representantes de los trabajadores, que *“podrán emitir informe*

---

<sup>4</sup> *“Convenio Colectivo Provincial de Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Guadalajara”*

<sup>5</sup> *“Convenio Colectivo Provincial para las Industrias Siderometalúrgicas de Toledo”*

*previo a la ejecución de la decisión empresarial, conforme establece el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.”*

